# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3509** *REAL DECRETO 247/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de semillas y plantas de vivero.*

El Real Decreto 1628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó, en su reunión del 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Región de Murcia.

Art. 2.° En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.°), y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.°), las relaciones internacionales (3.°), el comercio exterior (10), bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13) y estadísticas para fines estatales (31).

La Ley orgánica 4/1982, de 6 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.f), establece que corresponde a la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/1977, que las reglamentan, y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Región de Murcia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. La inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondiente a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
2. El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecidos en el territorio de la Región de Murcia y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.
3. Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.
4. La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Región de Murcia.
5. Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Región de Murcia, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.
6. Las estadísticas para fines de la Región de Murcia de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, a través del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. La elaboración de los proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el control y certificación de semillas y plantas de vivero.
2. La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis, de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas, se realizará por las Estaciones de Ensayos de Semillas acreditadas por dicha Asociación.
3. Las funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales, y su Acta adicional.
4. El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Región de Murcia.

5. Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente acuerdo y las funciones relativas al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.

6. Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Región de Murcia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

1. La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los servicios de la Región de Murcia asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deben tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

2. La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Región de Murcia tramitará y, en su caso, aprobará las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figura en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los servicios de la Región de Murcia, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Región de Murcia no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los servicios de la Región de Murcia el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Región de Murcia se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará en el seno del órgano colegiado que se establece en el apartado 3 en qué Centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realice la toma de muestras y precintado de un lote, se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de formación precisos, y en especial se remitirán por parte de los servicios de la Región de Murcia al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los servicios de la Región de Murcia y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

3. La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Región de Murcia, a través de un órgano colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho órgano participará, además, en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Región de Murcia se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el órgano colegiado citado en el apartado a) se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los órganos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas, que serán propuestos por el órgano colegiado.

4. El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuará por los servicios de la Región de Murcia cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

Ninguno.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Ninguna.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Región de Murcia:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979.

**3510** *REAL DECRETO 248/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de semillas y plantas de vivero.*

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, ésta adoptó, en su reunión del 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.